



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho del Señor Juez, acción de tutela **2023 00049**, informando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**Seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

<b>ACCIÓN DE TUTELA NO. 110013105033 2023 00049 00</b>			
<b>ACCIONANTE</b>	Marlon Giovanni Morales Pabón	<b>C.C. No.</b>	79.844.552
<b>ACCIONADA</b>	Comisión Nacional del Servicio Civil		
<b>DERECHO</b>	PETICIÓN, DEBIDO PROCES, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS		
<b>PRETENSIONES</b>	1. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) dar respuesta suficiente a la reclamación Radicado de Entrada No. 552894485 hecha por el suscrito. 2. Se declare que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) vulneró mi derecho a acceso por mérito a los cargos públicos, al hacer preguntas que no tienen relación con las competencias funcionales o las funciones de coordinador consignadas en el numeral 1.3.1 del anexo técnico 1 de la resolución número 003842 del 18 de marzo de 2022 (Manual de funciones, requisitos y competencias) 3. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) imputar las preguntas que no corresponden las competencias funcionales o las funciones de coordinador consignadas en el numeral 1.3.1 del anexo técnico 1 de la resolución número 003842 del 18 de marzo de 2022 (Manual de funciones, requisitos y competencias) 4. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) realizar los nuevos cálculos de puntaje y publicarlos. 5. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), abstenerse de dar continuidad al concurso de la OPEC señalada hasta que se dé resolución a la presente tutela.		

Visto el informe secretarial que antecede, procedió el despacho a verificar la documental allegada por el accionante y encontró que no obra en el expediente constancia de envío de las peticiones cuya respuesta pretende el accionante a la accionada, ni por correo electrónico ni por correo certificado.

En consecuencia, se Resuelve:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente Acción de Tutela, interpuesta por **MARLON GIOVANNY MORALES PABÓN** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, a efecto de que se subsanen las falencias señaladas.

**TERCERO: NOTIFICAR POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO Y EFICAZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, al accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
Bogotá D.C., 7 DE FEBRERO DE 2023. Por ESTADO No. <b>019</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA</b>

Firmado Por:  
Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f383a349c508b36b233637b56cc134c5aaa70470cfe97643730ab9a485d2c28**

Documento generado en 06/02/2023 05:10:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>